

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintidós

Radicación 2018-00308

En atención a la documental que antecede, el Despacho dispone:

1.- Como quiera que, se surtió el traslado a los acreedores respecto del acuerdo resolutorio visto en el pdf. 16 sin que a la fecha hicieran manifestación alguna, el Despacho negará su aprobación, por no cumplirse con las exigencias del artículo 569 del Código General del Proceso.

2.- Sería del caso proceder a fijar fecha de la audiencia prevista en el artículo 570 del Estatuto Procesal, si no fuera porque una vez surtidos los trámites de traslado tanto de inventarios y avalúos como de sus observaciones, en cuenta el Despacho que le asiste razón a la parte actora, pues, se corrió traslado de un inventario que data del año 2019, en ese sentido y como quiera que se allegó inventario con fecha de 2022 (pdf.43) en aras de evitar futuras irregularidades procesales, se ordena su traslado a aquellos acreedores por el término de 10 días a fin de que presenten las observaciones respectivas.

Vencido dicho término en silencio o con manifestación alguna, secretaria corra traslado de las mismas a las partes interesadas por el término de cinco días.

Culminados los términos señalados anteriormente, secretaria ingrese nuevamente las diligencias a despacho para proveer conforme a derecho, es decir, resolver sobre lo presenta y proceder conforme el artículo 570 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 065 del 5 DE
DICIEMBRE DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goetz Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6920034c2aff794a8dbd9f9df7e5be5a924307656a616e8d0637da89ee765437**

Documento generado en 01/12/2022 08:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>